SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN

CONVOCANTE	**ESE HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO**
NIT.	**891855039-9**
CONVOCADO	**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SALUD ADRES**
NIT	**901037916-1**
	20229300401327612
CUANTÍA	**$ 2.453.968.716**
FECHA DE RADICACIÓN	**17/06/2022**

JOSÉ LUIS BARRETO INFANTE profesional universitario de la Superintendencia Nacional de Salud, quien en la presente audiencia de conciliación actúa como abogada conciliadora en virtud de las Leyes 1122 de 2007, 1438 de 2011 y la Resolución adjunta al expediente, en cumplimiento del artículo 2 de la Ley 640 de 2001.

HACE CONSTAR QUE

1. El Apoderado Especial de la parte **CONVOCANTE** radicó solicitud de conciliación con el propósito de citar **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SALUD ADRES**, para conciliar el pago de facturación por servicios de salud.

2. Admitida la solicitud, se fijó como fecha para la celebración de la audiencia el día 8 de septiembre de 2022 a las 9:00 A.m. de forma presencial.

3. El doctor **SIGIFREDO GONZÁLEZ AMÉZQUITA,** identificado con C.C. No. 6766567, T.P 58773 expedida por el C.S de la J. en calidad de **APODERADO ESPECIAL** de la parte **CONVOCANTE** y de otro lado la doctora **LUISA CAMILA ENRIQUEZ LUNA,** identificada con C.C. No. 1085343021, portadora de la T.P. No. 368654 del C.S. de la J., en calidad de **APODERADA ESPECIAL** de la parte **CONVOCADA**, a quienes se les reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos del poder y los documentos previamente allegados a este Despacho, los cuales fueron debidamente verificados por el conciliador.

4. Iniciada la audiencia de conciliación la PARTE CONVOCADA manifiesta, que para la presente diligencia no les asiste ánimo conciliatorio en consideración a la decisión adoptada por el Comité de Conciliación de la convocada celebrado el 7 de julio de 2022 en que considera que hay facturas prescritas y que el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

5. Por lo anterior, y en ausencia de ánimo conciliatorio, el conciliador declara fallida la presente audiencia de conciliación, agotado el trámite conciliatorio y se procede al archivo del expediente. Se recuerda que la facultad de conciliación conferida por las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, tiene como uno de sus fines propender por la normalización del flujo de recursos en el SGSSS, por lo cual se llama la atención sobre lo ordenado en el artículo 56 de la Ley 1438 de 2011.

Se expide la presente constancia en la ciudad de Tunja a las 9 :40 a.m., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 640 de 2001.

SIGIFREDO GONZÁLEZ AMÉZQUITA
C. C. No. 6766567
T.P 58773 expedida por el C.S de la J

LUISA CAMILA ENRIQUEZ LUNA
C. C. No. 1085343021
T.P. No. 368654 del C.S. de la J.

EL CONCILIADOR

JOSÉ LUIS BARRETO INFANTE
ABOGADO CONCILIADOR
Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación.

Escaneado con CamScanner